



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 0868 DEL AÑO 2008

(21 OCT 2008)

“Por la cual se revoca la Resolución No.00332 del 17 de agosto de 1993 y se establece el horario de trabajo para los funcionarios del Concejo de Bogotá D.C.”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 12, numerales 1,2 y 8 del Acuerdo 095 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, fija la Jornada Laboral de los Servidores Públicos.

Que el Decreto 133 del 15 de febrero de 2001, establece la jornada laboral de los servidores públicos Distritales al servicio del sector central.

Que de conformidad con la normatividad anterior, Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, podrá tomar las decisiones que considere necesarias para coordinar las labores del Concejo, velar por su eficaz funcionamiento y el manejo del personal de la corporación.

Que con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio, se requiere ajustar el horario laboral de los funcionarios del Concejo de Bogotá.

Que en merito de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JORNADA LABORAL: La jornada laboral para los funcionarios de planta, supernumerarios y provisionales del Concejo de Bogotá, será de ocho (8) horas diarias, comprendidas entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m., con una hora de almuerzo de 12:00 a 1:00 p.m. o de 1:00 p.m. a 2:00 p.m., de lunes a viernes.

PARÁGRAFO: Para tales efectos, el jefe inmediato de cada dependencia deberá organizar los turnos de almuerzo e informar a la Dirección Administrativa y Financiera.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 0868 DEL AÑO 2008

(21 OCT 2008)

“Por la cual se deroga la Resolución No.00332 del 17 de agosto de 1993 y se establece el horario de trabajo para los funcionarios del Concejo de Bogotá D.C.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El horario para el personal de servicios generales será de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. e incluirá una hora de almuerzo comprendida entre las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO: Los funcionarios de carrera administrativa, provisionales y supernumerarios de la Corporación deberán marcar la hora de entrada y salida, mediante la utilización del sistema de marcación y verificación Biométrica dispuesto en la entidad para tal fin.

PARÁGRAFO: Cuando el sistema de registro presente inconvenientes, se deberá presentar el respectivo informe al jefe inmediato, el cual remitirá la novedad del no registro de huella a la Dirección Administrativa y Financiera, y ésta a su vez, informará al proceso de Sistemas.

ARTÍCULO CUARTO: **PERSONAL DE DIRECCIÓN Y CONFIANZA:** Los funcionarios de las Unidades de Apoyo Normativo, los Asesores y los Directivos de la Corporación no registrarán su ingreso ni salida del Concejo de Bogotá, pero trabajarán el tiempo que sea necesario para el cabal cumplimiento de las funciones propias de su cargo, tal como lo establece el Manual de Funciones y Competencias.

ARTÍCULO QUINTO: El control de horario será ejercido por el jefe inmediato de cada dependencia, quien en caso de incumplimiento, deberá informar a la Secretaria General con funciones de Control Disciplinario del Concejo, para lo de su competencia.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 0868 DEL AÑO 2008

(21 OCT 2008)

“Por la cual se deroga la Resolución No.00332 del 17 de agosto de 1993 y se establece el horario de trabajo para los funcionarios del Concejo de Bogotá D.C.”

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes la Resolución Número 00332 del 7 de agosto de 1993 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los

21 OCT 2008

HIÓLITO MORENO GUTIÉRREZ
Presidente

GERMÁN AUGUSTO GARCÍA ZACIPA
Primer Vicepresidente

JAIME CAICEDO TURRIAGO
Segundo Vicepresidente

Proyectó y elaboró:

OMRV/AGR/CS/YSA

Revisó y aprobó:

DRA. PDC/MCVG/HRM